



Notificación Auto Decreta Nulidad - Segunda Instancia No. 110014189047-2026-01399-00

Desde Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 21/09/2026 17:29

Para rgpbmw99@hotmail.com <rgpbmw99@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co <notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co>; Oficina de Gestión de Proyectos <ofijuridi@unipamplona.edu.co>; Juzgado 47 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (244 KB)

003AutoDecretaNulidadNoVinculó20260139900Del20260921.pdf;

Arch.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 15 Edi. Hernando Morales
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71350
j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO

Bogotá D.C, 21 de septiembre de 2026

Señores

ACCIONANTE

LUIS RICARDO GÓMEZ PINTO

rgpbmw99@hotmail.com

ACCIONADO

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

ofijuridi@unipamplona.edu.co

ORIGEN

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014189047-2026-01399-00

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** el auto de fecha 21 de septiembre de 2026, el cual dispone:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro de la presente acción de tutela a partir de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2026, inclusive, por el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que rehaga la actuación correspondiente y proceda a vincular y notificar, por el medio más expedito, a los demás participantes e interesados en la Convocatoria 01-2026 de la Universidad de Pamplona para el cargo de Docente Medio Tiempo de Carrera 005-012026 del Programa de Derecho, dejando las constancias respectivas en el expediente y garantizando el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y debido proceso.

Cordialmente,

John Ruge

ESCRIBIENTE

Juzgado 50 Civil Circuito de Bogotá

Carrera 10 N° 14-33 Piso 15

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación No. 110014189047-2026-01399-00

Sería del caso entrar a resolver la impugnación interpuesta por el señor LUIS RICARDO GÓMEZ PINTO contra la sentencia proferida el 18 de agosto de 2026, por el JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, dentro de la acción de tutela promovida contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales *de petición, acceso a concursos públicos y trabajo*; no obstante, se advierte la ausencia de una vinculación necesaria, lo que conlleva a la declaratoria de nulidad, como se pasa a explicar.

La Honorable Corte Constitucional ha establecido: (...) *la falta de notificación a la parte demandada y la falta de citación de los terceros con interés legítimo en el proceso de tutela genera la nulidad de la actuación surtida, en todo o en parte, dado que es la única forma de lograr el respeto y la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa judicial, al igual que la plena vigencia del principio de publicidad de las actuaciones de las autoridades públicas*”(subrayado fuera de texto)¹.

Revisadas las piezas procesales remitidas por el despacho de primera instancia, se observa que mediante auto del diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se admitió la acción de tutela y se ordenó comunicar la existencia de la actuación a la totalidad de los interesados por el medio más expedito; al no distinguirse a personas distintas al extremo pasivo, se advierte la omisión de vincular a terceros con interés, que por su participación en la Convocatoria 01-2026, les asiste el interés de eventualmente oponerse a las pretensiones del demandante, dado el efecto que ello podría tener en el total de admitidos al concurso de méritos en el cargo de Docente Medio Tiempo de Carrera 005-012026 del Programa de Derecho.

En tal sentido, resulta evidente que los demás concursantes para el mismo empleo que es de interés del accionante, cuentan con un interés legítimo en las resultas del proceso constitucional, pues cualquier orden que altere las condiciones originalmente previstas para el desarrollo de la convocatoria podría repercutir en la situación de quienes participan en ella.

Así las cosas, al no existir prueba de que se hubieran siquiera vinculado a todos aquellos que diferente al accionante si lograron concluir su proceso de inscripción y pago de derechos dado cumplimiento, se configura una afectación del derecho fundamental al debido proceso, circunstancia que encuadra en la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al trámite constitucional.

Por tal razón, se impone declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del 18 de agosto de 2026, inclusive, a fin de que el juez de primera instancia rehaga la actuación y garantice la efectiva vinculación de los terceros potencialmente afectados con la decisión que llegare a adoptarse.

¹ Corte Constitucional, Auto 025A de 2012.

Por los motivos expuestos, el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro de la presente acción de tutela a partir de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2026, inclusive, por el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que rehaga la actuación correspondiente y proceda a vincular y notificar, por el medio más expedito, a los demás participantes e interesados en la Convocatoria 01-2026 de la Universidad de Pamplona para el cargo de Docente Medio Tiempo de Carrera 005-012026 del Programa de Derecho, dejando las constancias respectivas en el expediente y garantizando el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57408e6d7154e6419dd087637ddb3c9eca46d98ba98b3d66ac925dec5c51627**
Documento generado en 21/09/2026 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>